

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 30/1961**

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **19 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno**, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, doctores Septimio Facchinetti Luiggi, Sergio Guerra y Roberto Luis Martínez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y:

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que habiendo sido sancionada por la H. Legislatura de la Provincia, el 17 de diciembre de 1960, la Ley N° 177, que reforma el art. 103 de la Ley N° 39 (Orgánica del Poder Judicial), estableciendo que las propuestas elevadas por la Junta Calificadora deben serlo de manera "unipersonal" y no por "ternas", resulta imprescindible introducir las consiguientes modificaciones al "Reglamento de la Junta Calificadora y para la Designación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro", a objeto de adecuarlo a la referida norma legal.

II. Que, asimismo, debe procederse a actualizar dicho Reglamento, en atención a las reformas aprobadas por el Acuerdo Extraordinario N° 162 y el presente.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Aprobar las siguientes modificaciones al "Reglamento de la Junta Calificadora y para la Designación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro":

**Artículo 34.** Suprimir el segundo párrafo aprobado por Acuerdo Extraordinario N° 162, y dejar redactado el primero en esta forma: "Acto seguido, la Junta entrará a deliberar sobre qué candidatos reúnen las mejores condiciones, a objeto de elegir entre ellos al de méritos más destacados y condiciones con relación al cargo que se trate de cubrir".

**Artículo 35.** Deberá quedar redactado así: "Si no mediare acuerdo sobre una persona determinada, se decidirá por votación secreta, debiendo proponerse al que obtuviere mayor número de sufragios".

**Artículo 36.** Reemplazarlo por el siguiente: "Si mediare empate, se efectuará una nueva votación entre los que quedaran en esa situación, y si se repitiera el resultado, se decidirá por sorteo, en la inteligencia que los aspirantes reúnan iguales méritos y condiciones".

**Artículo 38.** Quedará redactado de esta manera: "Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de efectuada la elección, la Junta elevará al Superior Tribunal la propuesta, poniendo a su disposición todos los antecedentes que correspondan al concurso, para que se cuente con los elementos de juicio necesarios para efectuar el nombramiento".

**Artículo 39.** En lugar del actual, el que sigue: "Previo estudio y consideración de la propuesta, para lo cual podrán recabarse los informes y practicar las averiguaciones que estimen pertinentes, el Superior Tribunal, en Acuerdo Extraordinario, procederá a designar a la persona indicada por la Junta, que ocupará el cargo vacante".

**Artículo 40.** Se sustituye por éste: "Si mediare discrepancia de criterio con relación a la persona a nombrar, ésta será elegida mediante votación".

**Artículo 41.** Quedará así redactado: "Si el concursante propuesto por la Junta no reünere, a juicio del Superior Tribunal, las condiciones necesarias para ser nombrado, así lo declarará en resolución fundada, comunicándoselo por reservado, a objeto de que proponga el nombre de otro de los concursantes. En caso de insistencia de la Junta, el Superior Tribunal procederá a la designación lisa y llana del propuesto".

**Artículo 42.** Se modifica su texto con esta redacción: "Si la persona designada renunciara al cargo antes de tomar posesión de él, no se presentara sin causa justificada en la oportunidad que se fije, o no llenara todos los recaudos legales y reglamentarios para asumirlo, el nombramiento se tendrá por no efectuado y la vacante como preexistente. En estos casos, el Presidente del Superior Tribunal deberá citar nuevamente a la Junta Calificadora, para que en base a los aspirantes presentados al concurso formule una nueva propuesta".

2º) Por Presidencia se procederá a actualizar el Reglamento que se modifica, en atención a las reformas introducidas por el Acuerdo Extraordinario N° 162 y el presente.

3º) Regístrese, hágase saber a los Colegios de Abogados de la Provincia, y, oportunamente, archívese.

**Firmantes:**

**FACCHINETTI LUIGGI - Presidente STJ - GUERRA - Juez STJ - MARTÍNEZ - Juez STJ.**

**BERNI - Secretario STJ.**